

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00358

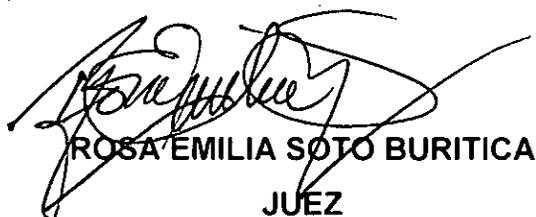
Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, que propone, a través de abogada, la señora **LUZ ESTELA SALAZAR ORTIZ**, en relación con el señor **JOHN JAIRO SANCHEZ MORALES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica de manera precisa el acto, o los actos jurídicos, sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio, y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyo.
- Respecto de la persona que pueda servir de apoyo, se determinará la relación de confianza, amistad y convivencia entre ésta y el señor Sánchez.
- Igualmente se deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos.
- Las pretensiones deben adecuarse a los mandatos de la citada ley respecto del trámite judicial, ya que el objeto es designar un apoyo para ciertos actos que requiera el titular de los mismos, teniendo en cuenta que la atención y cuidado personal, que era propia de la interdicción, no tiene cabida en esta figura.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ELENA JARAMILLO RENDON** con T.P. 180.676 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

